Chillán, veintiséis de septiembre de dos mil once.

VISTO:

Se reproduce la sentencia en alzada, con las siguientes modificaciones: en el fundamento 2.- se elimina la frase "donde le habrían disparado", y en el fundamento 5.- se elimina la expresión " su participación" escrita entre el sustantivo "Rojas" y el modo verbal "ha", y;

Atendido, lo informado por el señor Fiscal Judicial a fojas 802 a 806 y lo dispuesto en los artículo 514, 527 y 529 del Código de Procedimiento Penal, **se confirma** la sentencia apelada de doce de abril último, escrita de fojas 170 a 180 vuelta.

Se previene que el Ministro señor Darío Silva Gundelach, atendido lo dispuesto en el artículo 103 del Código Penal y 141 inciso 3° del mismo código vigente a la fecha de comisión del delito, estuvo por confirmar la sentencia de que se trata, con declaración de rebajar a quinientos cuarenta días de presidio menor en su grado mínimo, a la suspensión de cargo u oficio público por el tiempo de la condena, la pena impuesta al sentenciado Aldo Patricio Leiva Rojas, como autor del secuestro de Jaime Espinoza Durán, perpetrado el once de octubre de mil novecientos setenta y tres.

Regístrese y, en su oportunidad, devuélvase con sus agregados.

ROL 54-2011-CRIMEN